Rad. 2022-00292

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JUAN DAVID CANO GONZALEZ**,** el 12 de octubre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 15 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00292-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **JOSE NORVEY RIVERA LLANOS**
DEMANDADO: **JUAN DAVID CANO GONZALEZ**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0665

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor **JOSE NORVEY RIVERA LLANOS** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JUAN DAVID CANO GONZALEZ,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1889 de septiembre 06 de 2022[1], a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN DAVID CANO GONZALEZ, de manera presencial** en la secretaria del juzgado el día 28 de septiembre de 2022[2], sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

[1] Fl 06 expdiente virtual
[2] Folio 07, expediente virtual
[3] Éste venció: el 12 de otubre del 2022

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que los títulos valores –**LETRAS DE CAMBIO S/N-** con fecha de vencimiento del 03 de mayo del 2022, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo),** el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

De otro lado, se dejara en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado informando una fórmula de pago a la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JOSE NORVEY RIVERA LLANOS,** contra el señor **JUAN DAVID CANO GONZALEZ,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($384.000,oo)** M/CTE.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º.- AGREGAR Y DEJAR conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado informando que consignara una suma $50.000, oo quincenales hasta cubrir la obligación (ver folio 10 expediente virtual).

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

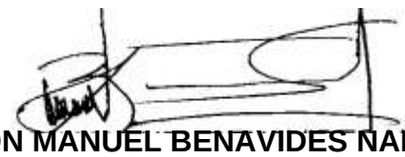

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 15 DE MARZO **DE 202**3 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 042.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaece843e3db7f8e2df7c33ae80ac3f4914d0f62ec4f03b0ae013c902c11bb8**

Documento generado en 16/03/2023 08:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica